AÑO 1971.—NUMERO 26 LUNES, 1 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	63 "
Otras entidades y particulares (semestre).....	125 "
Otras entidades y particulares (año).....	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

530

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto 307/1971, de 20 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial. Prorrogado por el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, en un año el mandato de los Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y habiéndose verificado la última renovación en virtud de convocatoria anunciada por Decreto trescientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, corresponde en el presente año, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decretos dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados, a su vez, por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo lo mismo que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de veintidós de febrero de mil noveciento sesenta y cuatro, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y siete, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentran en cualquiera de los supuestos de de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su cualidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos, y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero del presente Decreto.

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurran las circunstancias del apartado c) del artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo, únicamente, por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical, que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria se ajustará a los criterios establecidos en el artículo doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción aprobada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, teniendo, además, presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquel artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorias anteriores.

Dos. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo noveno de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo octavo de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical, se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieran reconocido el derecho de sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintisiete-tres de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo octavo.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintiocho de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de Organización.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

(Del B. O. del E. número 48, de 25 de febrero de 1971.)

503

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

Sobre registro de tratantes, corredores y compradores de ganado

Continuando la labor desarrollada en años anteriores, en cumplimiento de lo ordenado sobre control del comercio pecuario por el vigente Reglamento de Epizootias, especialmente en el artículo 195, y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, vengo a disponer:

1.º En la Jefatura Provincial de Ganadería se actualizará el registro de tratantes, compradores y corredores de ganado, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocian en la compra-venta de animales en esta provincia.

2.º A los efectos de cuanto antecede en el párrafo anterior, se entenderá por tratante aquellas personas dedicadas al negocio de compra-venta de ganados clasificados como de renta, bien sean para la explotación vital (vida), o para carnización (abasto). Por corredor se entenderá a aquellas personas que actúan al servicio de tratante como agentes del mismo para la compra-venta. Se entiende como comprador de ganado de aquellas personas que, no siendo ganaderos, no ostentando el título de tratantes o corredores, por no estar dados de alta en la contribución industrial correspondiente, realizan operaciones de comercio pecuario a los fines exclusivos de su propia industria.

3.º Los tratantes, corredores y compradores de ganado que no lo posean se proveerán en la Jefatura de la Sección Provincial de Ganadería del respectivo carnet, que les acreditará como tales, presentando en el momento de lo solicitud el correspondiente recibo de la contribución industrial y el documento nacional de identidad, sin cuyo documento no le será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

Los tratantes, corredores y compradores que tengan en su poder el carnet correspondiente, expedido en el año 1970, deberán proceder a su renovación para el actual, a cuyo fin se les enviará, por conducto de la Alcaldía de su residencia, un sello, que deberá pegarse en el carnet en el recuadro correspondiente y que dice: Renovado año 1971. Dicha renovación deberá ser abonada en el momento de su recepción. La Alcaldía, una vez diligenciados, entregados y cobrados los carnets con la renovación correspondiente y autorizaciones de locales enviadas, procederá a enviar su importe total a la cuenta

corriente, titulada "Servicios Veterinarios - Jefatura de Ganadería", en el Banco Central, de Segovia.

Las nuevas solicitudes de alta como tratantes, compradores o corredores podrán solicitarse durante todo el año, a medida que se dé comienzo por los interesados a dicha actividad, pero las renovaciones deberán ser inexcusablemente terminadas dentro del mes de marzo del presente año, en cuyo momento perderán validez las concedidas el pasado año y se considerarán como clandestinas las actuaciones de aquellos que no renovaran su carnet o no justificaran el cese de actividades de este tipo mediante baja de la contribución industrial.

4.º Establecidas, por Decreto de 17 de marzo de 1960, las tasas por prestación de servicios facultativos, son de aplicación, en este caso, las siguientes:

Tasas por locales (9 b).....	25 ptas.
Tasas por registro oficial (25 a).....	25 ptas.
Total.....	50 ptas.

5.º La posesión del carnet no implica en manera alguna libertad para la circulación de ganados sin guía de origen y sanidad.

6.º Los tratantes, corredores y compradores de ganado que ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión de este carnet serán sancionados por este Gobierno Civil, a propuesta de dicha Jefatura de Ganadería, sin perjuicio de obligarles a que, en el plazo de ocho días, soliciten su inscripción como tales.

7.º Aquellas personas que en cualquier época del año presente quieran iniciar su actividad como tratante, corredor o comprador de ganado, será imprescindible que, previamente, se provean del carnet correspondiente en la forma antes indicada.

Los tratantes, corredores o compradores de ganado que posean cuadras o locales para albergar los animales objeto de su industria, cualquiera que sea la clase y número o emplazamiento de los mismos dentro de la provincia, vendrán obligados, bajo sanción, a manifestarlo ante la Jefatura de Ganadería en el mismo momento de su inscripción como tales, al objeto de que pueda ser sometida a autorización, si procede, y a las reglamentarias medidas de desinfección y control previstas, asimismo, por el vigente Reglamento de Epizootias. La ocultación o incumplimiento serán severamente castigadas por mi Autoridad.

Del mismo modo, los tratantes, corredores o compradores de ganado vendrán obligados, de acuerdo con la Circular de la Jefatura de la Sección Provincial de Ganadería, aparecidas en el B. O. de la provincia número 22, de 19 de febrero de 1971, a declarar los vehículos de toda clase que destinen de manera habitual o extemporánea al transporte de animales o materias contumaces (lanas, pieles, estiércoles, cadáveres de animales, etc.), para su registro y control correspondiente.

Es también obligación de las empresas de transportes, que ocasional o habitualmente se dediquen al transporte de ganado, el inscribirse en la Jefatura Provincial de Ganadería.

8.º En las ferias y mercados de ganados se exigirá, tanto por los Veterinarios titulares como por la fuerza de la Guardia Civil y Autoridades municipales, el carnet de tratante, corredor o comprador de ganado a cuantas personas se dediquen a estas actividades y pretendan realizar transacciones comerciales, debiendo exhibir, en otro caso, si se trata de particulares, la cartilla ganadera actualizada y, en todos, la correspondiente guía de origen y sanidad. Los vehículos serán desinfectados en el propio pueblo o localidad donde se realice la feria o mercado y siempre antes de embarcar nuevos animales o los mismos que se aportó a la concentración. Serán responsables de ello, también, aparte de los interesados, los Veterinarios titulares, que deberán inspeccionar la operación de desinfección y fijar la correspondiente etiqueta sobre el vehículo, y las Autoridades municipales que no colaboren en tan importante servicio.

9.º Los Alcaldes darán cuenta de esta Circular de las obligaciones que les afecta, por escrito, a las personas que residan en sus Municipios y que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en las mismas se ordena.

10. La Jefatura Provincial de Ganadería queda facultada para dictar las normas complementarias que estime oportuno y para tomar las medidas, en cada caso, que permitan una mejor organización y cumplimiento de cuanto se ordena, debiendo comunicar a mi Autoridad las infracciones, rebeldías, actitudes pasivas o negligencias observadas por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 24 de febrero de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

516

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 5

Por la presente Circular se recuerda a las Entidades y Organismos que organicen exposiciones comerciales la obligación que tiene de ponerlo en conocimiento previamente de este Gobierno Civil, a fin de dar cuenta de ello a la Dirección General de Política Interior, quien resolverá lo procedente a la vista del informe que emita la Comisaría General de Ferias del Ministerio de Comercio.

Segovia, 24 de febrero de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

515

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Gobernador Militar me comunica que por las fuerzas de esta plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días que a continuación se relacionan, del mes de marzo próximo:

Tiro con cañón

Días: 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 22, 23, 29, 30 y 31, de quince a diecisiete horas.

Días: 2, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23, 24 y 31, de nueve a trece horas.

Días: 17 y 18, de veintiuna a dos horas del día siguiente.

Tiro con armas portátiles

Días: 5, 12, 20, 22, 25, 26, 27 y 30, de nueve a trece horas.

Días: 5, 12 y 26, de dieciséis a dieciocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 24 de febrero de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA — INTERVENCION

Determinación de las cantidades que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la demarcación territorial de esta Delegación, por el concepto de su participación en la recaudación obtenida por cuotas del Tesoro, de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del impuesto Industrial durante el año 1970.

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA		LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL					TOTAL a percibir directamente por los Ayuntamientos
	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	Detracciones para el Fondo Nacional de Haciendas Municipales N.º 2, Art. 5, Ley 48/1966	Detracciones para el Fondo Nacional de Haciendas Municipales Total	A percibir directamente por los Ayuntamientos	
Segovia	5.579 118	5.021.206	5 666.655	5 099.990	566.666	566.666	4.533.324	9 554.530
Abades	40.354	36.319	26 814	24.133	2 681	2.681	21.452	57.771
Adrada de Pirón	2.719	2.447	727	654	73	73	581	3 028
Aldea Real	36 048	32.443	11.490	10.341	1 149	1.149	9.192	41 635
Anaya	5 443	4.899	6.128	5 515	612	612	4 903	9.802
Añe	3.201	2.881	7.409	6.668	741	741	5.927	8.808
Basardilla	2.760	2.484	2.417	2.175	242	242	1 933	4 417
Bernuy de Porreros	23.231	20.908	43.896	39.506	4.389	4.389	35 117	56.025
Brieva	3.760	3.384	756	680	76	76	604	3.988
Caballar	3.843	3.459	2.982	2.684	298	298	2 386	5 845
Cabañas de Polendos	11.476	10.328	2.372	2.135	237	237	1 898	12.226
Cantimpalos	116.243	104 619	257 585	231.827	25.758	25.758	206.069	310.688
Carbonero de Ahusín	12 972	11 675	3 943	3.549	394	394	3.155	14.830
Carbonero el Mayor	86 042	77 438	192.496	173 246	19.250	19.250	153.996	231.434
Collado Hermoso	2 001	1.801	8.557	7.701	856	856	6 845	8.646
Cubillo	4.561	4.105	1.167	1.050	117	117	933	5 038
Cuesta (La)	2.311	2.080	3.246	2 921	325	325	2.596	4 676
Encinillas	7.151	6 436	10.913	9 822	1.091	1.091	8 731	15.167
Escalona del Prado	55 484	49.936	20 307	18.276	2.031	2 031	16 245	66 181
Escarabajosa de Cabezas	29 711	26.740	12 855	11 570	1.286	1 286	10 284	37.024
Escobar de Polendos	20.957	18.861	10.555	9.500	1 056	1.056	8.444	27 305
Espinar (El)	2.755 977	2.480.377	403.083	362.775	40.308	40 308	322 467	2 802.844
Espirdo	6.373	5.736	9.600	8.640	960	960	7.680	13.416
Fuentemilanos	34 535	31.082	23.132	20.819	2.313	2 313	18 506	49 588
Garcillán	25.754	23.179	10.571	9.514	1 057	1.057	8 457	31 636
Higuera (La)	3.855	3.470	6.980	6 282	698	698	5.584	9 054
Hontanares de Eresma	10.500	9.450	3.278	2.950	328	328	2.622	12.072
Hontoria	29.230	26 307	63.720	57 348	6 372	6 372	50 976	77.283
Huertos (Los)	11.808	10 627	2.491	2 242	249	249	1.993	12.620
Juarros de Riomoros	6.157	5 541	5 692	5.123	569	569	4 554	10.095
Lastrilla (La)	208.078	187.270	36.568	32 911	3 657	3 657	29.254	216.524
Losa (La)	100.930	90 837	52.420	47.178	5.242	5.242	41.936	132 773
Madrona	20.185	18.166	10.097	9.897	1.100	1 100	8.797	26.963
Martín Miguel	25 774	23.197	8.750	7.875	875	875	7 000	30.197
Mozoncillo	78.150	70 335	46 622	41.960	4 662	4.662	37.298	107.633

Muñoveros	14.294	12.822	10.024	9.022	1.002	1.002	8.020	20.842
Navas de San Antonio	35 017	31.517	31.480	28.332	3.148	3.148	25 184	56.701
Otero de Herreros	120 164	108.148	127.538	114.784	12.754	12.754	102.030	210.178
Otones de Benjumea	10.162	9.146	14.656	13.190	1.466	1.466	11 724	20.870
Palazuelos de Eresma	70.882	63.794	528.164	475.348	52.816	52.816	422.532	486.326
Pelayos del Arroyo	3.676	3.308	1.982	1.784	198	198	1.586	4.894
Revenga	27.150	24.435	18.368	16.531	1.837	1.837	14.694	39.129
Roda de Eresma	7.491	6.742	17.189	15 470	1.719	1.719	13.751	20.493
Santiuste de Pedraza	4 635	4.171	6 132	5.519	613	613	4.906	9 077
San Ildefonso	621.691	559.522	398 885	358.996	39.889	39.889	319.107	878.629
Santo Domingo de Pirón	1.525	1.373	3.530	3.177	353	353	2 824	4.197
Sauquillo de Cabezas	19 270	17.343	13.126	11.813	1 313	1.313	10.500	27.843
Sotosalbos	6.183	5.565	7.407	6.666	741	741	5.925	11.490
Tabanera la Luenga	5.401	4.861	3.610	3.249	361	361	2.888	7.749
Torrecaballeros	5 810	5 229	13.813	12.432	1.381	1.381	11.051	16 280
Torreiglesias	23.437	21.093	22.184	19.966	2.218	2.218	17.748	38.841
Trescasas	4 635	4.171	9.147	8.232	915	915	7.317	11.488
Túregano	69.707	62.736	91.652	82.487	9.165	9.165	73 322	136 058
Valdeprados	6.108	5.497	1.333	1.200	133	133	1.067	6.564
Valdevacas y el Guijar	11.626	10.463	6 070	5.463	607	607	4 856	15 319
Valseca	13.962	12.566	24.843	22.359	2.484	2.484	19.875	32.441
Valverde del Majano	37.324	33.594	42 178	37.959	4 218	4 218	33.741	67.335
Veganzones	15.597	14.037	16 065	14.458	1 607	1.607	12.851	26 888
Vegas de Matute	12.230	11.007	14.222	12.800	1.422	1.422	11.378	22.385
Yanguas de Eresma	11.989	10.790	13.213	11.892	1.321	1 321	10.571	21.361
Zamarramala	94.270	84.843	93.830	84.447	9.383	9 383	75.064	159.907
Zarzuela del Monte	25 886	23.297	16.033	14.430	1.603	1.603	12.827	36 124
Adrados	26.776	24.098	8.154	7 339	815	815	6.524	30.622
Aguilafuente	66.636	59.972	52.401	47 161	5.240	5.240	41.921	101.893
Aldeasoña	11.658	10.492	11.016	9.914	1.102	1.102	8.812	19.304
Arroyo de Cuéllar	14.316	12.884	19 377	17.439	1.938	1.938	15.500	28 384
Calabazas	8.398	7.558	6.644	5.980	664	664	5 316	12 874
Campo de Cuéllar	17.059	15.353	8.586	7.727	858	858	6 869	22.222
Castro de Fuentidueña	7.735	6.961	1.359	1.223	136	136	1.087	8 048
Cobos de Fuentidueña	4.846	4.361	2.245	2.021	225	225	1 796	6.157
Cuéllar	1.947.861	1.753.075	751 470	676.323	75.147	75.147	601.176	2 354.252
Chañe	27.420	24.678	25.646	23.081	2.564	2.564	20.517	45.195
Chatún	7.784	7 006	16.651	14.986	1.665	1.665	13.321	20.327
Dehesa y Dehesa Mayor	29.294	26.365	6 280	5.652	628	628	5.024	31 389
Fresneda de Cuéllar	10.929	9.836	5.949	5 354	594	594	4.760	14 596
Frumales	24.803	22.323	7.989	7.190	799	799	6.392	28.714
Fuente el Olmo de Fuentidueña	11.350	10.215	12 688	11.419	1.269	1 269	10.150	20.365
Fuente el Olmo de Iscar	7.273	6.546	1.566	1.410	157	157	1.253	7.799
Fuentepelayo	46.917	42.225	81.488	73.339	8.148	8.148	65.191	107.416
Fuentepiñel	11.610	10 449	8.536	7.682	854	854	6.828	17.277
Fuentesaúco de Fuentidueña	50.566	45.509	23.715	21.344	2 372	2.372	18.972	64.481
Fuentes de Cuéllar	7.318	6.586	578	520	58	58	462	7.048
Fuentesoto	19.003	17.103	23.033	20.730	2.303	2.303	18.427	35.530
Fuentidueña	10.422	9.380	44.464	40.018	4.446	4.446	35.572	44.952

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA		LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL					TOTAL a percibir directamente por los Ayuntamientos
	Recaudación	90 °/o para los Ayuntamientos	Recaudación	90 °/o para los Ayuntamientos	Detracciones para el Fondo Nacional de Haciendas Municipales N.º 2, Art. 5, Ley 48/1966	Detracciones para el Fondo Nacional de Haciendas Municipales Total	A percibir directamente por los Ayuntamientos	
Gomezserracín	20.797	18.717	19.093	17.184	1.909	1.909	15.275	33.992
Hontalbilla	46.120	41.508	30.879	27.792	3.088	3.088	24.704	66 212
Laguna Contreras	13.697	12.327	12.067	10.860	1 207	1.207	9 653	21 980
Lastras de Cuéllar	42.375	38.137	33.695	30 325	3.370	3.370	26 955	65 092
Lovingos	12 598	11.338	13.157	11 841	1.316	1 316	10.525	21.863
Mata de Cuéllar	12.095	10.885	9 187	8.268	919	919	7.349	18.234
Membibre de la Hoz	8.891	8.002	1 659	1.493	166	166	1.327	9.329
Moraleja de Cuéllar	18.617	16.755	5.977	5.379	598	598	4.781	21.536
Navalmanzano	39.541	35.587	76.854	69.169	7.685	7.685	61.484	97.071
Navas de Oro	151.035	135.935	137.321	123.589	13.732	13.732	109.857	245.792
Olombrada	73.337	66.003	46.850	42.165	4 685	4.685	37.480	103.483
Perosillo	7.471	6.724	847	762	85	85	677	7.401
Pinarejos	13.323	11.991	12.491	11.242	1.249	1.249	9.993	21.984
Pinarnegrillo	14.718	13.246	12.503	11.253	1.250	1.250	10.003	23 249
Remondo	10 790	9.711	5 105	4.595	510	510	4.085	13.796
Sacramenia	61.166	55.049	43 477	39 129	4.348	4.348	34.781	89.830
Samboal	34.939	31.445	36.736	33.062	3.674	3 674	29 388	60.833
San Cristóbal de Cuéllar	20.431	18 388	8.931	8 038	893	893	7.145	25.533
Sanchonuño	167.443	150.694	56 343	50.709	5 634	5.634	45.075	195.769
San Martín y Mudrián	23.537	21.183	8.899	8.009	889	889	7.120	28.303
San Miguel de Bernuy	5.915	5.324	17.096	15.386	1.710	1.710	13.676	19.000
Torreadrada	9.964	8.968	3.377	3.039	338	338	2.701	11.669
Torrecilla del Pinar	16.513	14.862	13.307	11.976	1.331	1.331	10.645	25.507
Valtiendas	25.775	23 198	10.976	9 878	1.098	1.098	8.780	31.978
Vallelado	30 457	27.411	65.906	59.315	6.591	6.591	52 724	80.135
Villaverde de Iscar	26.820	24.138	18.843	16.959	1.884	1.884	15 075	39.213
Zarzuela del Pinar	14 382	12.944	44.266	39 839	4.426	4.426	35 413	48.357
Aldeanueva del Codonal	16.383	14.748	5.715	5.144	572	572	4.572	19 320
Aldehuela del Codonal	8.279	7.451	1.890	1.701	189	189	1.512	8.963
Armuña	14.457	13.011	5 125	4 613	513	513	4 100	17.111
Bercial	11.592	10.433	10.539	9·485	1.054	1.054	8.431	18.864
Bernardos	63.162	56.846	96 657	86.991	9.666	9.666	77.325	134.171
Coca	106 970	96.273	117.897	106.107	11.790	11.790	94 317	190 590
Codorniz	30.083	27.075	14.379	12 941	1 438	1.438	11.503	38.578
Domingo García	3.130	2.817	993	894	99	99	795	3 612
Donhierro	8.497	7.647	344	310	34	34	276	7.923
Fuente de Santa Cruz	17.831	16.048	5.231	4.708	523	523	4.185	20 233
Ituero y Lama	5.445	4.901	3.223	2 901	322	322	2.579	7.480
Juarros de Voltoya	18.708	16 837	9.904	8.914	990	990	7.924	24.761
Labajos	11.674	10.507	14.410	12.969	1.441	1.441	11.528	22.035
Lastras del Pozo	9.026	8.123	3.638	3.274	364	364	2.910	11.033
Marazuela	8 172	7.355	9.853	8.868	985	985	7.883	15.238
Martín Muñoz de la Dehesa	3.571	3.214	587	528	59	59	469	3,683

Martín Muñoz de las Posadas...	40.145	36.131	38.431	34.588	3.843	3.843	30.745	66.876
Marugán...	4.617	4.255	7.729	6.956	773	773	6.183	10.338
Melque de Cercos...	9 138	8.224	10.290	9.261	1.029	1.029	8.232	16.456
Migueláñez...	26.463	23.816	27.223	24.500	2 722	2.722	21.778	45 594
Montejo de Arévalo...	25.189	22.670	5 381	4 843	538	538	4.305	26.975
Monterrubio...	7.103	6.393	10.024	9.022	1.002	1.002	8 020	14.413
Muñopedro	25.598	23.038	50.492	45.443	5.049	5 049	40.394	63.432
Nava de la Asunción...	384.762	346.286	212.267	191.040	21.227	21.227	169.813	516.099
Nieva...	21.384	19.246	21.886	19.697	2.189	2.189	17 508	33.754
Ortigosa de Pestaño...	9.325	8.393	31.863	28.677	3.186	3.186	25.491	33.884
Rapariegos...	9.057	8.151	17.531	15.778	1.753	1.753	14.025	22.176
San Cristóbal de la Vega...	27.416	24.674	15.488	13.939	1 549	1.549	12.390	37.064
Sangarcía...	65.652	59.087	43.643	39.279	4.364	4 364	34.915	94.002
Santa María la Real de Nieva...	142.539	128.285	95.764	86.188	9.577	9.577	76.611	204.896
Santiuste de San Juan Bautista	76.704	69 034	28.938	26.044	2.894	2.894	23.150	92.184
Tolocirio...	5 603	5.043	4.273	3.846	427	427	3.419	8.462
Villacastín...	212.066	190.859	151.044	135.940	15.104	15.104	120.836	311.695
Villeguillo...	7.744	6 969	4.516	4.064	452	452	3.612	10.581
Aldealcorvo	6.929	6.236	2.577	2.319	258	258	2.061	8.297
Aldealengua de Pedraza...	3.462	3.116	2.367	2 130	237	237	1.893	5.009
Aldeonte...	7.692	6.923	720	648	72	72	576	7.499
Arahuetes...	4.765	4.228	400	360	40	40	320	4.608
Arcones	15.018	13.516	9.171	8.254	917	917	7.337	20.853
Arevalillo...	2.464	2.218	1 608	1.447	161	161	1.286	3.504
Barbolla...	11.189	10.070	10.501	9.451	1.050	1.050	8.401	18.471
Bercimuel...	12.763	11.487	2.074	1.867	207	207	1.660	13.147
Boceguillas...	26.637	23.973	37.767	33 990	3.777	3.777	30.213	54.186
Cabezuela...	45.988	41.389	32.300	29.070	3.230	3.230	25.840	67.229
Cantalejo...	170.375	153.338	367.043	330.339	36.704	36.704	293.635	446.973
Carrascal del Río...	22.997	20.697	55.965	50.369	5.596	5.596	44.773	65.470
Casla...	9 988	8.989	5.362	4.826	536	536	4.290	13.279
Castillejo de Mesleón	6.058	5.452	3.210	2.889	321	321	2.568	8.020
Castrojimeno	2.601	2.341	754	679	75	75	604	2.945
Castroserna de Abajo	4.699	4.229	931	838	93	93	745	4.974
Castroserna de Arriba...	4.140	3.726	3.372	3.035	337	337	2.698	6.424
Castroserracín...	7.925	7.133						7.133
Cerezo de Abajo...	12.225	11 002	8.515	7.664	852	852	6.812	17.814
Cerezo de Arriba...	3.011	2.710	61.803	55.623	6.180	6.180	49.443	52.153
Condado de Castilnovo...	8 065	7.259	3.692	3.322	369	369	2.953	10 212
Duruelo...	5.956	5.360	3.538	3.184	354	354	2.830	8 190
Encinas...	7.657	6.891	727	654	73	73	581	7.472
Fresno de la Fuente...	6 894	6.205	2.297	2.067	230	230	1.837	8.042
Fuenterrebollo...	40.092	36.083	24.143	21.729	2.414	2.414	19.315	55.398
Gallegos...	3.124	2 812	5.466	4.919	546	546	4.373	7.185
Grajera	3.194	2.875	1.859	1.673	186	186	1.487	4.362
Matabuena...	8.348	7 513	8 890	8.001	889	889	7.112	14.625
Matilla (La)...	7.332	6 599	12.465	11.219	1.247	1.247	9.972	16.571
Navafría...	22.904	20 614	63.049	56.744	6.305	6.305	50.439	71.053
Navalilla...	12 370	11.133	5.103	4 593	510	510	4.083	15.216

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA		LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL					TOTAL a percibir directamente por los Ayuntamientos
	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	Detracciones para el Fondo Nacional de Haciendas Municipales N.º 2, Art. 5, Ley 48/1966	Detracciones para el Fondo Nacional de Haciendas Municipales Total	A percibir directamente por los Ayuntamientos	
Navares de Ayuso...	7.463	6.717	1.131	1.198	133	133	1.065	7.782
Navares de Enmedio...	7.803	7.023	7 091	6.382	709	709	5.673	12 696
Navares de las Cuevas...	3.052	2.747	490	441	49	49	392	3.139
Orejana...	4.148	3.733	3.488	3.139	346	349	2.790	6.523
Pajarejos...	2 271	2 044	1.777	1.599	178	178	1.421	3.465
Pedraza...	44.594	40.135	18 468	16.621	1.847	1.847	14.774	54.909
Prádena...	28.337	25.503	42.752	38.477	4 275	4.275	34.202	59.705
Puebla de Pedraza...	4.448	4.003	11.218	10.096	1.122	1.122	8.974	12.977
Rebollo...	4.548	4.093	11.116	10.004	1.112	1.112	8.892	12.985
San Pedro de Gaíllos...	13 268	11.941	17.458	15.712	1 746	1.746	13.966	25.907
Santa Marta del Cerro...	3.654	3.287	1.219	1.097	122	122	975	4.262
Santo Tomé del Puerto...	21.628	19.465	11.584	10.426	1.158	1.158	9.268	28.733
Sebúlcor...	6.251	5.626	7.410	6.669	741	741	5 928	11.554
Sepúlveda...	81.810	73.629	137.410	123.667	13.741	13.741	109.926	183.555
Sigueruelo...	4.194	3 775	1.982	1.784	198	198	1.586	5.361
Sotillo...	3.280	2.952	765	689	77	77	612	3.564
Torre Val de San Pedro...	9.176	8.258	6.801	6.121	680	680	5.441	13 699
Turrubuelo...	2.569	2.312	249	224	25	25	199	2.511
Urueñas...	18.067	16.260	12 027	10.824	1 203	1.203	9.621	25.881
Valle de Tabladillo...	14.091	12.682	12.657	11.391	1 266	1.266	10.125	22.807
Valleruela de Pedraza ...	5.961	5.365	3.150	2.835	315	315	2.520	7.885
Valleruela de Sepúlveda...	5.011	4 510	5.690	5.121	569	569	4.552	9.062
Ventosilla...	770	693	143	129	14	14	115	808
Villar de Sobrepeña...	4.763	4.287	1.593	1.434	159	159	1.275	5.562
Alconada de Maderuelo...	4 745	4.271	2.255	2.030	225	225	1.805	6.076
Aldealengua de Santa María ...	17.775	1.998	2.511	2 260	251	251	2.009	18.007
Aldeanueva del Monte...	4.056	3.650	942	848	94	94	754	4.404
Aldeanueva de la Serrezuela ...	3.429	3 086	1 252	1 127	125	125	1.002	4.088
Aldehorno...	3.716	3 344	2.404	2.164	240	240	1.924	5.268
Ayllón...	127.590	114.831	36.096	77.486	8 610	8 610	68 876	183 707
Becerril...	775	698						698
Campo de San Pedro...	37.503	33.753	34.188	30 769	3.419	3.419	27.350	61.103
Cedillo de la Torre...	8.446	7 601	1.965	1.769	197	197	1.572	9.173
Cilleruelo de San Mamés...	4.070	3.663	4.309	3 878	431	431	3 447	7.110
Corral de Ayllón...	40.665	36 599	2.211	1.990	221	221	1.769	38.368
Fresno de Cantespino...	13.279	11.951	12 617	11.355	1 262	1.262	10 093	22 044
Grado del Pico...	1.523	1.371	2.649	2.384	265	265	2.119	3.490
Honrubia de la Cuesta...	3.547	3.192	6.166	5 549	617	617	4 932	8.124
Languilla...	8 443	7 598	3.120	2.808	312	312	2.496	10 094
Maderuelo...	10.146	9 131	30 279	27.251	3 028	3.028	24 223	33.354
Madriguera...	7.132	6.419	2.124	1.912	212	212	1.700	8.119
Montejo de la Vega...	4.394	3.955	6.301	5 671	630	630	5.041	8.996
Moral de Hornuez...	6 142	5 528	4.056	3.650	406	406	3.244	8.772

Muyo	1	1.360	151	1.511	517	574	517	574	
Negredo	1	1.552	172	1.724	731	812	731	812	
Pradales	13	13 487	1.498	14.986	4.546	5.051	4.546	5.051	
Riaguas de San Bartolomé	2	2.230	248	2.478	5 050	5.611	5 050	5.611	
Riahuelas	91	91 945	10.216	102.161	2.275	2.528	2.275	2.528	
Riaza	1	1 904	212	2 116	371.840	413 157	371.840	413 157	
Ribota	2	2.088	232	2.320	13.370	14.855	13.370	14.855	
Riofrío de Riaza	2	2.748	305	3 053	12 858	14.287	12 858	14.287	
Saldaña de Ayllón	9	9 680	1.075	10 755	4.103	4 559	4.103	4 559	
Santibáñez de Ayllón		269	30	299	5.715	6.350	5.715	6.350	
Sequera de Fresno	1	1.706	190	1.896	2.542	2.824	2.542	2.824	
Valdevacas de Montejo		224	25	249	1.868	2 075	1.868	2 075	
Valvieja		416	46	461	5.443	6.048	5.443	6.048	
Villacorta	1	1.340	149	1.489	1.547	1.719	1.547	1.719	
Villaverde de Montejo					1.998	2.220	1.998	2.220	
Totales	129	11.585 857	1.287 317	12.873.174	15.277.537	16 975 040	15.277.537	16 975 040	
Importe de los O. P. librados "a cuenta"		10.298 540	1.287 317	11.585.857	15.277.537	16 975 040			
Pendiente de librar por la Dirección General de Presupuestos		1.191	149	1.340	1.998	2.220			
		10.298 540	1.287 317	11.585.857	15.277.537	16 975 040			
		25.576.077							
		26.435.336							
		859.259							

Segovia, a 2 de febrero de 1971.—El Jefe de Contabilidad, Manuela Matesanz y Matesanz.—Interventor: El Interventor, Jenaro Albarrán Martín.—Conforme: El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

455

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia por la que se autoriza la línea eléctrica que a continuación se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por don Virgilio Aceves Velilla, domiciliado en Fresneda de Cuéllar, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de circuito simple a 5 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 412 metros de longitud tendrá su origen en una línea de la Empresa de don Serviliano García Muñoz, finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA. para el servicio de una fábrica de elaboración de piñones, sita en la calle de Las Escuelas, en la localidad de Fresneda de Cuéllar.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestos los condicionados bajo los cuales puede otorgarse la autorización y cuyo contenido ha sido trasladado al titular con fechas 22-10-70, 29-10-70 y 5-2-71.

Visto que el titular de la línea presta su conformidad a los referidos condicionados,

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de octubre de 1966, y en uso de las facultades conferidas por O. M. de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta Delegación Provincial comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Decreto 3153, del Ministerio de Industria, de 28 de noviembre de 1968.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 5 de septiembre de 1970 por el Perito Industrial don Remigio Sombría Martín, en el que figura un presupuesto de ejecución total de pesetas 126.043.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de quince días, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el B. O. de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha de comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación las líneas eléctricas quedarán sometidas, en su totalidad, a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y, además, en las partes de las mismas que afecten a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos, siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de In-

dustria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrán admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 17 de febrero de 1971.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

493

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Examinado el expediente de deslinde del monte número 29-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado "Barrancales y Catalina", de la pertenencia de Hontalbilla y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 99 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímerto exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al 57, sin que durante el apeo hubiere protesta alguna. No existen enclavados. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, por lo que propone, en su informe, que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se presentó ninguna protesta y que, durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 29-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado "Barrancales y Catalina", de la pertenencia de Hontalbilla y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 29-A.
Nombre del monte: "Barrancales y Catalina".
Término municipal: Hontalbilla.
Pertenencia: Pueblo de Hontalbilla.

Límites:

N.—Fincas particulares y cauce de Arroyuelos.
E.—Fincas particulares y pozo de Pedro de Frutos.
S.—Camino de Laguna Lucía y fincas particulares.
O.—Laguna Lucía, regadera de la Laguna, fincas particulares, camino de Lastras de Cuéllar a Frumales y monte de Utilidad Pública número 48.

Enclavados: No existen enclavados.

Cabidas: Cabida total y pública del monte: 92,5600 hectáreas.

Especies: Pinus pinaster Sol.

3.º Que se lleven los nuevos datos de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

4.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Agricultura, de fecha 20 de enero de 1971, se hace público en este B. O. de la provincia como notificación a los interesados en esta operación.

Se les advierte, además, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedarán reservadas a los Tribunales ordinarios.

Segovia, 12 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

497

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del refrenda se siguen los autos de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a trece de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, y como demandante, la entidad "Talleres Benito F.-Vega, S. L.", domiciliada en Segovia, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Alejandro Martín Peña, y de la otra, como demandada, la compañía mercantil "Vosa, Compañía General de Viviendas y Obras, S. A.", domiciliada en Madrid, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por "Talleres Benito F.-Vega, S. L." frente a la entidad "Vosa, Compañía General de Viviendas y Obras, S. A.", debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la sociedad demandante la cantidad de sesenta y nueve mil setecientas treinta y seis pesetas, más los intereses legales de esa cantidad desde la interpelación judicial, así como a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a la referida entidad demandada, expido el presente, en Segovia, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

511

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Cedula de notificación

Por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, y en cumplimiento de carta orden de las misma, expedida en las diligencias registradas bajo en número 33-1967, contra Ramón López Cerradelo, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado expedir el presente, como lo verifico, a fin de que dentro del término de tres días, siguientes a la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, pueda el mismo manifestar lo que estime conveniente a su derecho sobre la siguiente tasación de costas practicada en dicha causa:

Tasación de costas

A la Hacienda, por el correo cursado de oficio, 22, por el papel invertido en la tramitación de 209 pliegos, a dos pesetas cada uno, 418.

Tasas judiciales, 4.325. Póliza Mutualidad, 150. Minuta Letrado don José María García Marín, 5.000.

Total 9.715 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas nueve mil setecientas quince pesetas.

Y para su remisión al Instructor, para que dé vista a la parte condenada al pago, al efecto de que manifieste lo que tenga por conveniente, en el término de tres días, expido la presente, en Segovia, a 11 de febrero de 1971.—Felipe Alvarez.

Y para que sirva de notificación en forma a don Ramón López Cerradelo, expido el presente, en Sepúlveda, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno. El Juez (ilegible).—El Secretario accidental (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

501

Comunidad de San Benito de Gallegos

PRESIDENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE PINAREJOS

Subasta de resinas

A las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez, también hábiles, de aparecer publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, descontando el día de su inserción, se celebrará en esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte número 18, propiedad de la misma, denominado "San Benito de Gallegos", durante el año forestal 1970-71, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 6.913 (1.144 a pica de corteza, y 5.769 por el sistema de Hugues; y 1.188, a muerte, por el sistema de Hugues, teniendo en cuenta que la liquidación del aprovechamiento estará sujeta al resultado de conteo de pies que se practique.

Tasación: Trescientas dos mil quinientas veintitrés pesetas.

Precio índice: 25 por ciento sobre la tasación.

Los industriales licitadores están obligados a presentar, junto con su proposición, el resguardo de haber constituido la fianza provisional del 3 por 100 de la tasación y declaración jurada de no estar afectados de incapacidad o incompatibilidad, así como el certificado de industrial resinero.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del importe total del remate, que será depositada en arcas de esta Comunidad.

Los pliegos de condiciones jurídicas económico-administrativas y el especial para la resinación por el sistema de pica de corteza con estimulantes estarán de manifiesto, en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días hábiles, de diez a trece horas, hasta el anterior, inclusive, al señalado para la subasta.

El pliego de condiciones facultativas será el que esté en vigor en la fecha de celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de esta Comunidad, será de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia hasta el anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, natural de ..., con residencia en ..., en nombre propio (o representación de ...), lo cual acredita con ..., enterado del anuncio publicado en el

B. O. de esta provincia número ..., de fecha ..., relacionado con el aprovechamiento de resinas del monte número 18, de la pertenencia de esta Comunidad de San Benito de Gallegos, acepta íntegramente los pliegos de condiciones y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), si fuese adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente.)

Pinarejos, 23 de febrero de 1971.—El Presidente, Guillermo Pérez.

501

Comunidad de San Benito de Gallegos

PRESIDENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE PINAREJOS

Subasta de maderas

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez, también hábiles, de aparecer publicado este anuncio en el B. O. de esta provincia, descontando el día de su inserción, se celebrará en esta Comunidad la primera subasta para el aprovechamiento de productos primarios —maderas— del monte número 18, de la pertenencia de esta Comunidad, denominado "San Benito de Gallegos", con arreglo a las siguientes condiciones:

Número de pinos: 955, de la especie negrales.

Volúmen de fustes: 366,473 metros cúbicos de madera, con corteza.

Leñas de copas: 37,386 metros cúbicos.

Tasación: Ciento treinta y ocho mil setecientas sesenta y cuatro pesetas (138.764).

Precio índice: El 25 por 100 sobre la tasación.

Corteza: 32 por 100.

Las proposiciones se presentarán por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con timbres del Estado de 6 pesetas y pólizas de la MUNPAL por valor de 10 pesetas y ajustadas al modelo del final, las cuales se presentarán, en la Secretaría de esta Comunidad, de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde la publicación de este anuncio hasta el anterior, inclusive, al señalado para la correspondiente subasta, debiendo acompañar a las mismas, en sobre separado, el resguardo de depósito provisional, carnet de empresa con responsabilidad y declaración jurada de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad, conforme a los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el B. O. de la provincia número 109, del día 12 de septiembre de 1955, y el jurídico-económico-administrativo aprobado por esta Comunidad, los cuales estarán de manifiesto, en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables y horas de oficina.

Estimación volumétrica: Habiendo sido modificada la condición 12 del pliego de condiciones facultativas, obligatoriamente se llevará a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de las operaciones de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta.

Fianza definitiva: Será del 6 por 100 del valor de la adjudicación.

Gastos: Serán de cuenta del rematante todos los relacionados con la subasta, tales como tasas, honorarios, señalamiento de corta, expediente, etc.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, a los cinco días hábiles siguientes, en las mismas condiciones que la primera.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con residencia en la calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ..., de aprovechamientos primarios —maderas— del monte número 18 del Catálogo, denominado "San Benito de Gallegos", de la pertenencia de la Comunidad de San Benito de Gallegos, ofrece la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Pinarejos, 23 de febrero de 1971.—El Presidente, Guillermo Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

523

MARUGAN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Marugán, 24 de febrero de 1971.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA 522
MUÑOPEDRO 527
NAVARES DE ENMEDIO 533
COLLADO HERMOSO 535

524

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que servirán de base a la subasta pública del aprovechamiento maderable del monte de estos propios, número 27 del Catálogo, año forestal 1970-1971, se exponen al público, durante un plazo de ocho días, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Fuente el Olmo de Iscar, 23 de febrero de 1971.—El Alcalde, Felipe Alonso Alonso.

521

Ayuntamiento de Marugán

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de 656 árboles y 358 chopos, de diversas clases, de las alamedas de este Municipio, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles, a los efectos procedentes.

Marugán, 23 de febrero de 1971.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8